

# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

***MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024***

***SEGUNDA***

***GACETA NO. 62***

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	9
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: General Simón Bolívar.	9
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Canatlán.....	11
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Indé.....	12
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Pedro del Gallo. ..	13
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Ocampo. ....	14
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Coneto de Comonfort. ....	15
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: El Oro. ....	16
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Bernardo. ....	17
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Luis del Cordero.	18
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Poanas.....	19
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Juan del Río.....	20
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Hidalgo.....	21
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Rodeo. ....	22
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Otáez.....	23
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Juan de Guadalupe. ....	24

# GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Guanaceví.....	25
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Canelas.....	26
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Dimas.....	27
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Santa Clara.....	28
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización de financiamiento en favor del municipio de Santa Clara, Dgo., por la cantidad de 3,180,000 pesos.....	29
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.....	39
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de 20 años, en favor del sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo.....	57
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se proroga por 20 años adicionales a su vigencia, la concesión de agua residual tratada del Ing. Eduardo Tricio Haro.....	83
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se proroga por 20 años adicionales la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotres.....	100
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se proroga por 20 años adicionales a su vigencia la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada.....	116
Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión Especial, por el que se otorga la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" al boxeador y deportista duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.....	133
Asuntos Generales.....	138
Clausura de la Sesión.....	139

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
27 de noviembre de 2024

### Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 27 de noviembre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **General Simón Bolívar**.

5o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Canatlán**.

6o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Indé**.

7o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Pedro del Gallo**.

8o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Ocampo**.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Coneto de Comonfort.**
- 10o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **El Oro.**
- 11o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Bernardo.**
- 12o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Luis del Cordero.**
- 13o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Poanas.**
- 14o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Juan del Río.**
- 15o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Hidalgo.**
- 16o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Rodeo.**
- 17o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Otáez.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 18o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Juan de Guadalupe.**
- 19o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Guanaceví.**
- 20o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Canelas.**
- 21o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **San Dimas.**
- 22o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Santa Clara.**
- 23o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización de financiamiento en favor del municipio de Santa Clara, Dgo., por la cantidad de 3,180,000 pesos.**
- 24o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.**
- 25o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización para celebrar Convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de 20 años, en favor del sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 26o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia, la concesión de agua residual tratada del Ing. Eduardo Tricio Haro.**
- 27o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotres.**
- 28o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada.**
- 29o.- **Discusión y aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión Especial, por el que se otorga la condecoración “**Medalla al Mérito Deportivo**” al **boxeador y deportista duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.**
- 30o.- **Asuntos Generales**
- 31o.- **Clausura de la Sesión**



# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.**

No se enlisto asunto alguno.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: General Simón Bolívar.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Canatlán.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Indé.**

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Pedro del Gallo.**

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Ocampo.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Coneto de Comonfort.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: El Oro.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Bernardo.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Luis del Cordero.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Poanas.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Juan del Río.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Hidalgo.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Rodeo.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Otáez.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Juan de Guadalupe.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Guanaceví.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Canelas.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: San Dimas.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Santa Clara.**

**Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización de financiamiento en favor del municipio de Santa Clara, Dgo., por la cantidad de 3,180,000 pesos.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. SANDRA ALICIA MARTÍNEZ AGUILAR y JUAN JOSÉ CASTAÑEDA BONILLA, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de SANTA CLARA, DGO., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero

# GACETA PARLAMENTARIA

Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria del Ayuntamiento, número 18, de fecha 09 de septiembre de 2024, del Municipio de SANTA CLARA, DURANGO., mismo que tiene como fundamento, facultar al H. Ayuntamiento del Municipio de SANTA CLARA, DGO, enviar a este Congreso la iniciativa para solicitar autorización de este Poder Legislativo, para la contratación de un financiamiento por la cantidad de hasta 3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por propio municipio financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en

# GACETA PARLAMENTARIA

términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.*

# GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Santa Clara, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos



# GACETA PARLAMENTARIA

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria, del Estado de Durango y sus Municipio, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales y legales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Santa Clara, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Santa Clara, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,180,000 (Tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás

<sup>1</sup> <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/> 25/11/2024

# GACETA PARLAMENTARIA

accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (Sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de

# GACETA PARLAMENTARIA

que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

# GACETA PARLAMENTARIA

- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por [REDACTED] que constituye el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2024 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
GONZÁLEZ OLGUIN  
VOCAL

DIP. VERÓNICA  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Licenciado José Antonio Ochoa Rodríguez y el Licenciado Bonifacio Herrera Rivera, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante la cual solicitan de esta Representación Popular, autorización a favor del Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

*PRIMERO.- Con toda oportunidad, la Comisión correspondiente emitió dictamen con Proyecto de Resolutivo conteniendo autorización para se apruebe que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años, mismo que fue sometido a la consideración del Ayuntamiento, recibiendo la aprobación del mismo, en su sesión pública ordinaria de fecha 31 de octubre del presente año.*

*SEGUNDO.- Que en términos de las disposiciones jurídicas que regulan su integración y funcionamiento, se concibe al municipio como una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración,*

# GACETA PARLAMENTARIA

que realiza funciones y trámites ante diversas instancias de gobierno, tanto administrativas como judiciales, para la atención y logro de sus fines, así como para la defensa de sus intereses.

*TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango determina en su artículo 147 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; así como que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo determina en su artículo 150 que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor. Del mismo modo determina en su artículo 149 segundo párrafo que el presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.*

*CUARTO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado determina en su artículo 33, inciso C), fracción VIII, que es atribución de los Ayuntamientos en materia de la hacienda municipal celebrar contratos y empréstitos; y que cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; considerando que sólo si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado. Así mismo, en el artículo 52 fracción X, dispone que es atribución del presidente municipal celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

*QUINTO.- El Plan Municipal de Desarrollo del Gobierno Municipal de Durango 2023- 2025 es el instrumento rector del quehacer de la Administración Pública Municipal, en donde para su estructuración, considera elementos de participación ciudadana a través de consejos ciudadanos. Dicho plan municipal, cuenta con una estructura a base de ejes rectores y ejes transversales, en los cuales se abarcan distintas problemáticas, así como planes, proyectos, procesos y acciones dirigidas a la mejora y solución de éstas.*

*SEXTO.- El eje rector 6. Denominado “Durango, Municipio Sustentable” tiene como objetivo el cuidado del medio ambiente, la calidad del aire y el agua, a través de programas y proyectos encaminados al reciclado, el manejo de los recursos renovables y no renovables, así como la concientización de los ciudadanos al cuidado de éste.”*

*Dicho eje rector, concentra tres programas que resultan importantes para el presente estudio; el primero de ellos, es el programa 6.2 denominado “Durango, Municipio amigable con el Medio Ambiente”, en donde se considera la siguiente línea de acción:*

- 6.2.2.4: Contribuir a la economía circular, mediante compañías de acopio de materiales reciclables.

*El programa 6.8. denominado “Áreas verdes limpias y seguras” en donde se rescatan la siguiente línea de acción:*

- 6.8.2.11: Generar proyectos encaminados a mitigar la burbuja de calor urbana y



# GACETA PARLAMENTARIA

*combatir las emisiones de bióxido de carbono CO2 generados en la ciudad.*

*Y por último el programa 6.9 denominado “Recolección de residuos sólidos urbanos, eficiente” su línea de acción 6.9.2.6 establece la necesidad de rehabilitar la infraestructura necesaria para el adecuado tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos.*

*Derivado de lo expuesto con anterioridad, el Plan Municipal de Desarrollo de Durango, tiene como objetivos fundamentales instrumentar programas y proyectos encaminados a procurar la sustentabilidad ecológica en las funciones que por mandato Constitucional corresponden a los municipios, específicamente, las relativas a los servicios de confinamiento y manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, priorizando el cuidado del medio ambiente.*

*SÉPTIMO.- El estado de Durango, al igual que otras entidades federativas, ha enfrentado grandes retos referente al tema ambiental, específicamente en el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), entendiendo por éstos, al conjunto de residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potencialmente los peligrosos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación, y en general aquellos que normativamente sean catalogados como de manejo especial. Esto puede derivar por factores como el elevado índice de crecimiento de la mancha urbana, el aumento considerable de consumo de la población, entre otros.*

*OCTAVO.- La historia de la gestión de los RSU en México no es muy diferente a la de otros países, la cual ha ocurrido como un proceso en fases o etapas:*

- La primera, parte sobre las funciones del municipio en la recolección de los RSU (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*
- Luego, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la alta peligrosidad que algunos RSU pueden ocasionar, por lo que establece la responsabilidad a los mismos generadores para su manejo y disposición, y faculta a las autoridades federales a ejercer su regulación y control.*
- Se le ha concebido a los RSU como un riesgo potencial para el ambiente y la salud si son manejados inadecuadamente por el administrador.*
- De igual manera, se identifica a los residuos como un bien apto de valorizar mediante el diseño o mejora de las cadenas productivas donde se aprovechen potencialmente los materiales de reúso o de recicle.*

*Tomando en consideración que los RSU están catalogados como un riesgo potencial para el medio ambiente y la salud, es menester ponerles atención y generar políticas públicas que permitan mitigar el impacto de los RSU en el medio ambiente y en la sociedad.*

*NOVENO.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos de Durango, cuenta con un diagnóstico en el tratamiento de los RSU. Para identificar el problema central de la situación del manejo integral de residuos sólidos, la instancia desarrolló la herramienta del árbol de problemas para definir la problemática central que se busca atender.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*El problema textual identificado fue «Mejorar el manejo de los RSU (recolección, traslado, confinamiento y destino final)», el cual tuvo como objetivo superior «La disminución de contaminación en el municipio de Durango y expansión del relleno sanitario». De igual manera, se consideró el árbol de problemas, en el cual, atendiendo la metodología correspondiente, el problema identificado y traducido en objetivo, se especificó como el «adecuado manejo de los RSU», con la finalidad de «mejorar programas de limpieza para concientizar a la sociedad, disminuyendo la contaminación en el municipio de Durango y crear espacios en relleno sanitario por la demanda de los RSU». Se consideraron los medios y fines para mitigar el problema central.*

*DÉCIMO.- Como se podrá observar, uno de los objetivos del diagnóstico efectuado, lo constituye la creación de espacios en el relleno sanitario ante el desmedido crecimiento de los RSU que llegan a tal confinamiento para su disposición final.*

*La Dirección Municipal de Servicios Públicos de Durango, cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) y éste a su vez, cuenta con un plan de riesgos. El plan está orientado específicamente en el proceso de traslado de los RSU a la planta de transferencia y para la disposición de los RSU en el relleno sanitario.*

*Uno de los riesgos detectados lo constituye la saturación de los RSU en el relleno sanitario por falta de celda.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Actualmente, el relleno sanitario de Durango cumple con lo dictado por las NOM-083-SEMARNAT-2003, relativa a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos urbanos y manejo especial; sin embargo, necesario hacer una descripción de las condiciones operativas en el relleno sanitario.*

*El relleno sanitario de la ciudad de Durango, Dgo., es un tipo "A" al recibir en promedio 500 ton/día, las cuales equivalen a 182,500 toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos por año.*

*DÉCIMO SEGUNDO.- La compactación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos es de 600 kg/m<sup>3</sup> como mínimo, utilizando los tractores comunes (D6, 7 y 8) los cuales dan como resultado los mínimos niveles de compactación; ello tiene como implicación, la utilización de un espacio considerable dentro de las celdas de confinamiento final.*

*Existen en el mercado tecnologías y maquinarias que permiten realizar una mejor compactación de los RSU. Es necesario poner a Durango a la vanguardia a nivel nacional en esta materia, logrando llevar a cabo una compactación de RSU con una eficiencia de compactación de los residuos sólidos por arriba de los 750 kg/m<sup>3</sup>, lo cual permitiría cumplir y sobrepasar la NOM-083-SEMARNAT-2003, con ello se estaría en la posibilidad de alargar el período de vida de dicho sitio en un 25%, y por consecuencia, disminuir el impacto ambiental en nuevas superficies.*

*Se estima que la celda 6 del relleno sanitario de Durango, tiene una vida útil de 10 meses, y si bien se pretende seguir dando cumplimiento a las normas oficiales previamente establecidas, resulta indispensable realizar una ampliación de dicha celda, o bien, implementar acciones inmediatas para disminuir la compactación de los RSU y por ende el espacio que ocupan en el relleno sanitario, de lo contrario, se debería considerar realizar las inversiones necesarias para construir la séptima y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*octava celdas para ser utilizadas como frente principal y asegurar el confinamiento adicional de los residuos sólidos, durante los siguientes 10 años, lo cual pondría en riesgo las finanzas municipales.*

*DÉCIMO TERCERO.- Otra de las problemáticas con que se cuenta en el relleno sanitario de Durango, es la relativa a los lixiviados. Entiéndase por estos, las sustancias o líquidos formados por los residuos, ya sea por descomposición de desechos orgánicos, el derrame de líquidos que están dentro de envases, o la mezcla de la lluvia con residuos solventes. Estos líquidos son de mal olor y se generan con la acumulación de residuos sólidos urbanos no peligrosos.*

*DÉCIMO CUARTO.- Cuando los desechos no son tratados óptimamente y se permite que haya derrames de lixiviados en la disposición final de estos residuos, se provocan impactos graves en el medio ambiente que tienen consecuencias sociales y económicas.*

*Los lixiviados contienen propiedades contaminantes, por esta razón, su contacto directo con el suelo causa degradación de éste; es decir, que los suelos contaminados por lixiviados pierden la capacidad de sostener sus ecosistemas, ocasionado una gran pérdida de la biodiversidad. Además, cuando se evaporan liberan gases que generan malos olores, contribuyendo a la contaminación atmosférica y al cambio climático.*

*DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con el Plan Anual de Trabajo (PAT) de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, el propósito del Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Durango es incrementar los servicios de recolección domiciliaria, recolección comercial, barridos de forma manual y mecánica; y atender de manera inmediata los reportes realizados por la ciudadanía, con el propósito de acopiar y dar tratamiento a los residuos sólidos recolectados en la planta de transferencia, a través de la correcta separación de materiales reciclables para disminuir la cantidad de transferencia y disposición final en el relleno sanitario, para su posterior aprovechamiento; sin embargo, tales esfuerzos no han sido suficientes para disminuir la generación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.*

*DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 1 de agosto de 2019, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la evaluación del Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Durango. Dentro de tal documento, el Instituto advierte diversos riesgos que pueden afectar la operatividad del Programa y por ende el cumplimiento de sus objetivos, recomendando priorizar esfuerzos y mantenerlos monitoreados constantemente. Los siguientes riesgos tienen el nivel más alto de probabilidad de ocurrencia con base en la fórmula de evaluación:*

- Sobresaturación de los RSU en el área del pulmón y pasillos de la nave;*
- Que no se realice la transferencia por falta de maquinaria y equipo;*
- Falla de la báscula en el pesado de los RSU y reciclados;*
- No transferir el 95% de los RSU de lo que se reciba un día anterior en planta;*

# GACETA PARLAMENTARIA

- *Sobresaturación de los RSU que impidan la separación de materiales reciclables;*
- *Falta de celdas (espacio) en el relleno sanitario.*

*Como se podrá observar la falta de celdas en el relleno sanitario para el confinamiento final de los RSU, sigue siendo uno de los riesgos para la salud más importantes, debiendo priorizar esfuerzos para la desaceleración del crecimiento del relleno sanitario.*

*DÉCIMO SÉPTIMO.- Así mismo, el Instituto antes citado, focalizó sus observaciones en precisar que en la planta del relleno sanitario debe monitorearse los siguientes focos de riesgo:*

- *Falta de celdas (espacio) en el relleno sanitario;*
- *Incendio;*
- *Deslave*

*Uno de los desechos urbanos con mayor potencial calorífico y que pudieran generar incendios descomunales, son los neumáticos, mismo que, a nivel nacional representan un problema de suma relevancia a tratar, y que ocupa los esfuerzos de los actuales gobiernos estatales y municipales, de cual no escapa el municipio de Durango. Importante destacar que, su atención requiere de costosos y especializados procesos, y su competencia corresponde a autoridades estatales, debemos comenzar a realizar gestiones pertinentes ante las autoridades estatales a fin de obtener su anuencia para incorporar al proceso de tratamiento final de esos residuos sólidos, las llantas hacinadas al relleno sanitario que al día de hoy ascienden aproximadamente a 1'300,000 llantas, tal condición exige la acción inmediata y coordinada de ambos órdenes de gobierno para garantizar un futuro sustentable a las nuevas generaciones.*

*DÉCIMO OCTAVO.- Por otro lado, la carencia por espacio para el tiro de los RSU en el relleno sanitario es uno de los riesgos que tiene una alta probabilidad de que se pueda presentar en determinado momento, ya que tiene un tiempo de vida útil. En promedio se recolectan 500 toneladas de RSU al día; es decir, en el municipio de Durango cada habitante genera la cantidad de 0.7635 kg por día. Existen diferentes maneras de conocer la vida útil del relleno sanitario, una de ellas es mediante proyecciones a través de la línea del tiempo. El equipo evaluador del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con base en lecturas de métodos, calculó la estimación de la vida útil del relleno sanitario del municipio de Durango.*

# GACETA PARLAMENTARIA

## Generación de los RSU en el municipio de Durango, 2009-2018

Toneladas de RSU

Año	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	Total
2009	-	-	-	-	140,859.42
2010	35,214.26	34,003.26	39,323.31	43,800.92	152,341.75
2011	41,885.46	34,696.09	37,877.92	45,566.59	160,026.06
2012	34,428.91	39,238.27	38,234.83	38,915.63	150,817.64
2013	39,177.67	36,844.16	42,847.29	43,449.62	162,318.74
2014	39,165.02	43,926.37	39,134.59	37,432.36	159,658.34
2015	37,453.96	34,829.86	39,583.31	37,920.48	149,787.61
2016	35,000.24	38,099.24	41,403.97	37,618.04	152,121.49
2017	40,094.01	36,296.09	45,997.86	36,440.98	158,828.94
2018	40,796.28	43,097.32	39,634.04	33,444.67	156,972.31

**Fuente:** Elaboración propia con información proporcionada por el municipio de Durango, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y del COPLADEM.

*DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de estimación de la vida útil del relleno sanitario, es necesario conocer la capacidad total de los RSU que puede soportar. El Municipio de Durango, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, establece que la capacidad total promedio de una celda es de 470,376.93 toneladas, con una dimensión promedio de 3 hectáreas. El relleno sanitario tiene una capacidad de construcción de 6 celdas y una emergente, con una dimensión de 0.22 hectáreas, con base en la información proporcionada por los gestores del Programa. Después de realizar la conversión, se obtuvo la capacidad total promedio de la celda emergente, la cual es de 34,494.30 toneladas. De tal manera, se estima que el relleno tiene una capacidad total promedio de 2,856,755.89 de toneladas. Haciendo la conversión a m<sup>3</sup> considerando la densidad promedio de 400-500kg/m<sup>3</sup>, se obtiene lo establecido en la columna de «capacidad restante total (m<sup>3</sup>)» de la tabla siguiente:*

# GACETA PARLAMENTARIA

## Vida útil del relleno sanitario del PMIRS en la Ciudad de Durango

Año	Rendimiento anual toneladas/año	Tasa anual de crecimiento %	Capacidad total consumido (toneladas)	Capacidad total consumido (m3)	Capacidad restante total (m3)
2009	140,859.42		140,859.42	63,386.74	7,141,874.52
2010	145,085.20	3	285,944.62	128,675.08	7,013,199.44
2011	149,437.76	3	435,382.38	195,922.07	6,817,277.37
2012	153,920.89	3	589,303.27	265,186.47	6,552,090.90
2013	158,538.52	3	747,841.79	336,528.81	6,215,562.09
2014	163,294.67	3	911,136.46	410,011.41	5,805,550.68
2015	168,193.51	3	1,079,329.98	485,698.49	5,319,852.19
2016	173,239.32	3	1,252,569.30	563,656.18	4,756,196.01
2017	178,436.50	3	1,431,005.80	643,952.61	4,112,243.40
2018	183,789.59	3	1,614,795.39	726,657.93	3,385,585.47
2019	189,303.28	3	1,804,098.67	811,844.40	2,573,741.07
2020	194,982.38	3	1,999,081.05	899,586.47	1,674,154.60
2021	200,831.85	3	2,199,912.90	989,960.81	684,193.79
<b>2022</b>	<b>206,856.81</b>	<b>3</b>	<b>2,406,769.71</b>	<b>1,083,046.37</b>	<b>-398,852.58</b>
2023	213,062.51	3	2,619,832.22	1,178,924.50	-1,577,777.08
2024	219,454.39	3	2,839,286.61	1,277,678.97	-2,855,456.06
2025	226,038.02	3	3,065,324.63	1,379,396.08	-4,234,852.14
2026	232,819.16	3	3,298,143.79	1,484,164.70	-5,719,016.84
2027	239,803.73	3	3,537,947.52	1,592,076.38	-7,311,093.23

**Fuente:** Elaboración propia con información proporcionada por el municipio de Durango a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, del COPLADEM, así como de la metodología de Akyen, et. al. (2017).

En este sentido, derivado de la estimación de la vida útil del relleno sanitario, se puede observar en la columna «rendimiento anual toneladas año» que las cantidades de los RSU recibidos por año, son las que en realidad se generaron y recibieron en el relleno sanitario. La capacidad consumida total es la cantidad de residuos que el relleno recibe año con año dentro de su vida útil. La capacidad restante total significa el espacio restante. Para el año 2021, se estimó que el espacio disponible en el relleno sanitario sería de 684,193.79 m<sup>3</sup>. Esto es evidente, ya que se presenta un aumento considerable de generación de los RSU año con año. Además, el análisis de la tabla anterior, muestra que para el año 2022, el relleno sanitario ya no era capaz de sostener los residuos generados en el municipio de Durango y sus alrededores. Esta afirmación se puede confirmar en la estimación de la vida útil del relleno sanitario, donde un valor negativo del total de la capacidad restante se obtuvo para los años 2022 y 2023 respectivamente, así como en los subsecuentes.

VIGÉSIMO.- Siguiendo con la proyección de los años subsecuentes y considerando el crecimiento del 3% de los RSU a un plazo de 20 años, nos da como resultado la siguiente tabla:

# GACETA PARLAMENTARIA

Año	Rendimiento Anual Ton/Año	Tasa Anual de Crecimiento %	Capaciada total consumido Ton	Capacidad total consumido M3	Capacidad Restante Total M3
2027	239,803.73	3%	3,537,947.52	1,592,076.38	- 7,311,093.93
2028	246,997.84	3%	3,644,085.95	1,639,838.67	- 8,950,932.60
2029	254,407.78	3%	3,753,408.52	1,689,033.83	- 10,639,966.43
2030	262,040.01	3%	3,866,010.78	1,739,704.85	- 12,379,671.28
2031	269,901.21	3%	3,981,991.10	1,791,895.99	- 14,171,567.27
2032	277,998.25	3%	4,101,450.84	1,845,652.87	- 16,017,220.14
2033	286,338.19	3%	4,224,494.36	1,901,022.46	- 17,918,242.60
2034	294,928.34	3%	4,351,229.19	1,958,053.13	- 19,876,295.73
2035	303,776.19	3%	4,481,766.07	2,016,794.73	- 21,893,090.46
2036	312,889.48	3%	4,616,219.05	2,077,298.57	- 23,970,389.02
2037	322,276.16	3%	4,754,705.62	2,139,617.52	- 26,110,006.55
2038	331,944.45	3%	4,897,346.79	2,203,806.05	- 28,313,812.60
2039	341,902.78	3%	5,044,267.19	2,269,920.23	- 30,583,732.83
2040	352,159.86	3%	5,195,595.21	2,338,017.84	- 32,921,750.67
2041	362,724.66	3%	5,351,463.07	2,408,158.37	- 35,329,909.04
2042	373,606.40	3%	5,512,006.96	2,480,403.12	- 37,810,312.17
2043	384,814.59	3%	5,677,367.17	2,554,815.22	- 40,365,127.39
2044	396,359.03	3%	5,847,688.18	2,631,459.68	- 42,996,587.06
2045	408,249.80	3%	6,023,118.83	2,710,403.47	- 45,706,990.53

Como se podrá observar, el crecimiento desmedido en los RSU tendrá como destino el colapso del actual relleno sanitario, debiendo tomar acciones en cuanto a su crecimiento, lo cual representaría para la hacienda municipal una inversión de millonaria a fin de continuar con el cumplimiento de las normas oficiales federales en la materia, tal y como lo sugiere el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al señalar la necesidad de contar con un nuevo relleno sanitario.

Es importante mencionar que, si no se implementa un plan de acción urgente el cual tenga por objetivo disminuir la emisión de RSU y por ende el crecimiento del relleno sanitario, los impactos al medio ambiente serían serios, con efectos sociales negativos.

Ahora bien, resulta indispensable precisar que, un buen tratamiento y manejo de los RSU en un relleno sanitario, permitirá transformar el esquema tradicional del manejo de los residuos, es decir, el modelo de Economía Lineal el cual se basa en extraer, producir y desechar, hacia un modelo de Economía Circular en que estos residuos sean de aprovechamiento y a su vez, favorezcan el desarrollo sustentable del municipio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La economía circular es un modelo económico que busca mantener los recursos en uso durante el mayor tiempo posible, optimizando su valor y minimizando los desechos. En el contexto del tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU), una economía circular transforma el enfoque tradicional de “extraer, fabricar y desechar” por uno basado en reducir, reutilizar, reciclar y recuperar. A continuación, se presenta un estudio general de cómo aplicar este modelo al tratamiento de RSU.

## 1. Características de la Economía Circular en el Tratamiento de RSU

- **Reciclaje:** El reciclaje es una piedra angular de la economía circular. Los RSU pueden ser clasificados en materiales reciclables (plásticos, metales, vidrio, papel, llantas) que pueden ser reprocesados para su reincorporación al ciclo productivo.

## 2. Fases del Ciclo de Vida de los RSU en un Modelo Circular

# GACETA PARLAMENTARIA

- *Recogida y Clasificación de RSU: La correcta recolección y clasificación es clave para el éxito del reciclaje. Los sistemas de recogida deben incentivar la separación de residuos en origen (residuos orgánicos, reciclables y no reciclables).*
- *Procesamiento de Residuos: Existen distintas formas de procesar los residuos en una economía circular. Los residuos reciclables deben ser llevados a plantas de reciclaje especializadas.*
- *Reciclaje y Reincorporación al Ciclo Productivo: Los materiales reciclados deben volver a entrar en los procesos de producción como insumos para nuevos productos, tales como los Combustibles Derivados de Residuos (CDR).*

*De todos es conocida que la problemática del calentamiento global, resulta ser más evidente la urgencia de recurrir a fuentes de energía y combustible alternativas, en vez de depender de los conocidos, pero ambientalmente dañinos, los combustibles fósiles. Una respuesta a ello y haciendo frente ante la excesiva generación de basura en nuestro municipio, son los Combustibles Derivados de Residuos (CDR).*

*Los Combustibles Derivados de Residuos (CDR) son aquellos tipos de combustibles que se han obtenido mediante el procesamiento de todo tipo de basura, como los residuos municipales no peligrosos. A dicho proceso se le conoce como la valoración energética.*

*Para la generación de combustibles derivados de residuos, es necesario recurrir a la etapa de tratamiento de residuos. Es aquí donde se genera el área de oportunidad para reincorporar los residuos al ciclo productivo.*

*Este nuevo tratamiento de residuos consiste en la trituración de residuos, también conocido como coprocesamiento. La trituración de residuos consiste en pulverizar los residuos sólidos urbanos no peligrosos mediante la utilización de tecnologías que actualmente operan en la Unión Europea o Estados Unidos, existiendo dos casos a nivel nacional. El triturado de residuos permite que la eficiencia del Combustible Derivado de Residuos, aproveche el máximo poder calorífico de los materiales, lograrlo requiere del uso de tecnología adecuada para tales efectos.*

*El Combustible Derivado de Residuos puede ser utilizado en plantas carboeléctricas, termoeléctricas, productoras de acero o cementeras. Como se podrá observar, lograr la generación del Combustible Derivado de Residuos, permitirá generar una economía circular.*

*La trituración de residuos sólidos, permite disminuir su volumen y por ende su transportación, y se reduce significativa y paulatinamente las áreas destinadas al relleno sanitario.*

*Las ventajas que representa la trituración de residuos sólidos urbanos no peligrosos, las podemos resumir en las siguientes:*

- *Una política responsable en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.*
- *Generación de Combustibles Derivados de Residuos*
- *Ahorro en combustibles fósiles*
- *Generación de una economía circular*
- *Disminución paulatina de las áreas que conforman el relleno sanitario*



*Lograr obtener las ventajas en cemento, precisa de inversiones millonarias en maquinaria, nuevas tecnologías, plantas generadoras de energía, etc.; para lo cual sin duda se requiere la colaboración del capital privado y la eficiencia en el desarrollo de las actividades mencionadas para la generación de una política responsable medioambiental.*

### *3. Beneficios de Implementar una Economía Circular en el Tratamiento de RSU*

- Disminución de la contaminación: La correcta gestión de residuos reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación de los suelos y las aguas, y la acumulación de basura en vertederos.*
- Generación de empleos verdes: Las actividades relacionadas con la reutilización, el reciclaje y la valorización energética generan nuevos puestos de trabajo en sectores sostenibles.*
- Innovación en productos y servicios: Fomenta la innovación en la creación de nuevos materiales, sistemas de reciclaje avanzados y la oferta de productos circulares, como bienes diseñados para durar más o ser más fáciles de reparar.*
- Reducción de los costos asociados a la gestión de residuos: Al recuperar materiales valiosos, los municipios pueden reducir los costos de recolección y disposición final de desechos, además de generar ingresos por la venta de materiales reciclados o energía recuperada.*

### *4. Retos y Desafíos*

- Infraestructura de recolección y procesamiento: Es necesario contar con una infraestructura eficiente para la recolección, clasificación y reciclaje. Muchos países en desarrollo carecen de la capacidad necesaria para tratar todos los tipos de residuos.*
- Innovación tecnológica: La implementación de nuevas tecnologías de reciclaje y recuperación energética requiere inversión en investigación y desarrollo.*

*VIGÉSIMO SEGUNDO.- La transición hacia una economía circular en el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos es clave para lograr un desarrollo sostenible y reducir el impacto ambiental del crecimiento urbano. Si bien existen desafíos relacionados con la infraestructura, la concienciación y la innovación, los beneficios potenciales son significativos, tanto en términos de ahorro de recursos como de reducción de la contaminación y generación de nuevos empleos. La colaboración entre gobiernos y empresas es esencial para hacer realidad este modelo.*

*Derivado de lo anteriormente expuesto, debemos concretar las problemáticas ambientales existentes en el tratamiento de los RSU y específicamente, en su disposición final en el relleno sanitario.*

- 1.- Incremento anual de los RSU generados en nuestro municipio.*
- 2.- Incapacidad del confinamiento y disposición final en el relleno sanitario*
- 3.- Falta en la compactación de los RSU*
- 4.- Saturación en el corto, mediano y largo plazo del relleno sanitario*
- 5.- Políticas insuficientes para el manejo y reciclaje de los RSU*
- 6.- Impactos ambientales adversos con el lixiviado de los RSU*

# GACETA PARLAMENTARIA

*VIGÉSIMO TERCERO.- Estar en posibilidades de implementar políticas públicas para la solución de las problemáticas planteadas, requiere de inversiones millonarias para la hacienda pública municipal, que en forma genérica consistirían en:*

- *Adquisición de nueva maquinaria para la debida compactación de los RSU*
- *Adquisición de nuevos espacios para el crecimiento del relleno sanitario*
- *Adquisición de nuevas tecnologías para el reciclaje de los RSU*
- *Fortalecimiento de la infraestructura eléctrica para dar hospedaje a las nuevas tecnologías.*
- *Incremento en el gasto del capítulo 1000, para contar con el personal necesario para que el relleno sanitario opere de conformidad con la normativa aplicable.*

*VIGÉSIMO CUARTO.- No existe posibilidad financiera en la realidad municipal para atender las necesidades ya expuestas y en consecuencia mitigar los efectos adversos con que cuenta el actual relleno sanitario y en su caso, el tratamiento de los RSU, motivo por el cual, disminuir la carga financiera que esto representa a la hacienda pública municipal, conlleva en una necesidad emergente para un cambio en la política pública ambiental, que posibilite la disminución en dicha carga.*

*Por lo expuesto con anterioridad, sometemos a su consideración, la autorización del Ayuntamiento, para que el servicio de confinamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años con el sector privado; con el objeto de que el sector privado realice las inversiones necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- *Tratamiento final de RSU;*
- *Inversión de maquinaria para mejorar la compactación de los RSU;*
- *Inversión en nueva tecnología que permita reciclar los RSU, obtener combustibles derivados del reciclaje de residuos y en su caso, obtener ingresos por su comercialización*
- *Disminución paulatina en el crecimiento del relleno sanitario, como consecuencia del reciclaje de RSU*

*VIGÉSIMO QUINTO.- El artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de manera correlativa con el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Federal, determina las funciones y servicios públicos que corresponden a los municipios, conteniendo el de: "III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.", y describiendo que: "Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley".*

*Los artículos 186, 187 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen lo siguiente:*

*ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 187. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.*

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

*VIGÉSIMO SEXTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, contiene en sus artículos 130, fracción III, y 142 el siguiente texto:*

*ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:*

*.....*

*III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;*

*.....*

*...*

*ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.*

*VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias, entidades y órganos autónomos que integran la Administración Pública Municipal, establece en su artículo 24, que la Dirección Municipal de Administración y Finanzas es la dependencia responsable de recaudar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la hacienda municipal; así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal, destacando en su fracción V, la atribución de: "Dar seguimiento, junto a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, a las convocatorias concursos para otorgar la concesión de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica;"*

*De considerarse el otorgamiento de la concesión que se propone, el Municipio de Durango obtendría las siguientes ventajas:*

*1.- La generación de una política responsable en materia de beneficio al medio ambiente, desde las siguientes perspectivas:*

- a). Mejor tratamiento de los RSU*
- b). Generación de una economía circular en la trituración de los RSU*
- c). Ampliación de la vida útil del relleno sanitario y en su caso, la potencial disminución de las áreas destinadas para tal efecto*

# GACETA PARLAMENTARIA

d). *Disminución de la contaminación ambiental de los líquidos lixiviados*

2.- *Inversión mínima privada por el orden de los 70 millones de pesos*

3.- *La hacienda pública municipal no precisaría desbalancear su presupuesto con costosas inversiones; y*

4.- *La posible disminución promedio de los costos por los servicios en favor de la hacienda municipal de un mínimo de 5% aproximadamente.*

*Así mismo, se tendría un impacto positivo en las finanzas municipales, de conformidad con la siguiente tabla:*

	PRECIO UNITARIO	TONS/ DÍA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL	PROYECCIÓN 15 AÑOS
COSTO DEL TRATAMIENTO DE RSU 2024	\$ 219.42	500	\$ 3,291,300.00	\$ 39,495,600.00	\$ 6,319,296.00	\$ 45,814,896.00	
AHORRO 5%	\$ 208.45	500	\$ 3,126,735.00	\$ 37,520,820.00	\$ 6,003,331.20	\$ 43,524,151.20	
IMPORTE NETO DEL AHORRO	\$ 10.97		\$ 164,565.00	\$ 1,974,780.00	\$ 315,964.80	\$ 2,290,744.80	\$ 34,361,172.00

*VIGÉSIMO OCTAVO.- De igual manera se estima que la hacienda municipal podría obtener ingresos adicionales por \$29'560,462,00 derivados de la comercialización del material reciclable de los RSU.*

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización favor del Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.

SEGUNDO. Importante resulta hacer mención que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, establece que:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 10-02*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

# GACETA PARLAMENTARIA

- b) *Alumbrado público.*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:*  
*Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*  
*Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*  
*Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

De igual modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 153 replica tal disposición constitucional, más en el último párrafo del mismo, dispone que:

*Artículo 153 . . . .*

*Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.”*

De lo que deviene, que si bien es cierto el Ayuntamiento tiene obligaciones con los habitantes de su municipio el otorgarles los servicios básicos a que alude el artículo antes transcrito, sin embargo, también cierto es que, cuando el Ayuntamiento no es autosuficiente para otorgar dichos servicios, puede concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

TERCERO. Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes referidas, en sus artículos 186, 187 y 196 contemplan que:

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

*ARTÍCULO 187. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.*

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

Por lo que, podemos concluir que de conformidad con las disposiciones constitucionales en los artículos 115 y 153 de la Constitución Política Federal y de la Constitución Política Local respectivamente, este Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar a los ayuntamientos a concesionar sus servicios públicos, a fin de que sean continuos y de calidad.

CUARTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción IV, inciso b), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades en materia municipal lo siguiente:

*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*IV. En materia municipal:*

...

*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

- 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*
- 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

Por lo que, derivado de lo antes expuesto, esta Comisión emite el presente dictamen a fin de que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.

**Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último**

# GACETA PARLAMENTARIA

**párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:**

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se aprueba que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Municipal y del Ayuntamiento a emitir y publicar la convocatoria a que hacer referencia el artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- La Autoridad Municipal ante quien deba presentarse la solicitud y demás documentos que señale la convocatoria, será el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, establecido en el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, el que una vez recibidas y analizadas las propuestas presentadas, deberá proponer al Pleno, a la empresa que pueda recibir la concesión del servicio público municipal de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio, notificando al Pleno del H. Ayuntamiento, en su oportunidad, la resolución que se pronuncie respecto a todas y cada una de las situaciones no previstas en este documentos, ejerciendo en la materia este último, las facultades y atribuciones que por disposición legal le corresponden al H. Ayuntamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento, para resolver sobre el otorgamiento de la Concesión, tomará en cuenta los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos sobre las propuestas contenidas en las solicitudes de concesión que se presenten, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. El Acuerdo del Ayuntamiento, a través del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, contendrá los razonamientos que fundamenten y motiven la resolución, así como las cláusulas específicas que deberá contener el documento que acredite la propuesta de concesión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de 20 años, en favor del sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de veinte años, a través del cual se ceden en favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la persona moral "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil". Y a su vez, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil" 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como "Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio" propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil" 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*En términos de lo dispuesto por el artículo 33, inciso c), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecten el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; pero si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.*

*Así, queda incólume la disposición habilitante a que el Ayuntamiento celebre cualquier tipo de contrato, siempre y cuando su objeto se ajuste a derecho. Empero, en caso de que las obligaciones generadas a través de los negocios jurídicos que se celebren excedan del periodo constitucional de la Administración, estos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado de Durango.*

*Bajo tal circunstancia, es que, en el presente caso, el instrumento jurídico que por esta vía se propone, tiene por objeto, en principio, ceder los derechos de los títulos de concesión de aguas por un período de veinte años de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las mismas, es que resulta inconcuso que los efectos del acto jurídico propuesto rebasarán el término constitucional de la actual Administración Municipal, por lo que incuestionablemente es imperativa la autorización del Congreso del Estado para su validez.*

*Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

*No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.*

*Por otra parte, y en un afán de vincular a la sociedad civil, mediante instrumentos jurídicos que puedan materializarse, la administración federal, así como las estatales y municipales, han elaborado Planes de Desarrollo, donde se plasman los diagnósticos, identifican las problemáticas y se fijan objetivos y líneas de acción que servirán de base a las políticas públicas que desarrolle cada administración.*

*Para ello, en la Ley de Planeación, artículo 2, se prevé que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciendo para ello los siguientes principios:*

- I. El fortalecimiento de la soberanía;*
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal;*
- III. La igualdad de derechos entre las personas;*

# GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;*
- V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre;*
- VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo;*
- VII. La perspectiva de género; y*
- VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.*

*Además, en el artículo 3 de la referida legislación, establece que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo humano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establece.*

*En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, en su eje rector número 2, denominado “Política Social”, dentro de él, se encuentra previsto el desarrollo sostenible, donde del análisis que se efectúa, se determina que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, estableciendo que, en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.*

*El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni el entorno.*

*Ahora, de acuerdo a los lineamientos generales de la legislación federal, la Ley de Planeación del Estado de Durango, prevé iguales principios y directrices para los planes de desarrollo de la entidad, adicionando en su artículo 2, párrafo segundo, que la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.*

*Para ello, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, en su eje 1 denominado “DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL”, dentro del cual se efectúa un análisis de la carencia por calidad y espacios en la vivienda, y se expone que se llevaron a cabo seis Foros Regionales en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, organizados en mesas temáticas en torno a seis Ejes Estratégicos, Durango Solidario,*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Inclusivo y con Bienestar Social; Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades; Durango Seguro, Respetuoso y en Paz; Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida; Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad; y Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados.*

*En los Foros Regionales se registró la asistencia de siete mil 50 personas y se recibieron ocho mil 659 propuestas y de acuerdo con el lugar de realización se distribuyeron de la manera siguiente: Durango, cuatro mil 700 propuestas; Gómez Palacio, mil 101; Mezquital, 993; Rodeo, 672; El Oro, 606; y Santiago Papasquiaro, 587 propuestas ciudadanas.*

*En términos generales, las ocho mil 659 propuestas que se recibieron en los Foros se distribuyeron en los temas siguientes: Educación, 14.02 por ciento; Salud, 8.18 por ciento; Desarrollo Social, 7.17 por ciento; Carreteras y Caminos, 6.88 por ciento; Infraestructura de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, 6.14 por ciento; Desarrollo Urbano, Equipamiento e Imagen Urbana, 4.03 por ciento; Deporte, 3.30 por ciento; Calidad y Espacios de la Vivienda, 3.16 por ciento; Ciencia, Tecnología e Innovación, 3.14 por ciento; Combate a la Pobreza y Asistencia Social, 2.52 por ciento; Equidad de Género, 2.26 por ciento; Vialidades Urbanas, 2.12 por ciento; Transparencia, 2.04 por ciento; Agricultura, 1.95 por ciento; e Infraestructura Estratégica, 1.95 por ciento.*

*El acceso a servicios básicos en la vivienda es un componente fundamental del entorno en que las personas interactúan y se desarrollan. La disposición de servicios básicos como el agua, el drenaje y la luz eléctrica en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.*

*De estos servicios, el drenaje y el agua son los aspectos que presentan mayor rezago en el Estado, ya que, del total de la población, 4.3 por ciento y 1.6 por ciento respectivamente, no cuenta con ellos. En el componente de electrificación, el 0.6 por ciento de la población no tiene acceso a este servicio.*

*Para combatir estas problemáticas, la administración del gobierno del Estado se fijó el objetivo 1.20, consistente en impulsar el desarrollo integral de las comunidades con mayor rezago y marginación con obras de infraestructura básica. Para lograrlo se fijó la estrategia 1.20.1, relativa a promover la construcción de obras de infraestructura social básica que permita un mayor desarrollo comunitario. Y al respecto, se fijaron en concreto las líneas de acción 1.20.1.2 y 1.20.1.3, las cuales prevén ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, para disminuir el rezago de la población; e incrementar la infraestructura para mejorar el saneamiento y la calidad del agua.*

*Por otra parte, en el eje 5 del citado Plan Estatal de Desarrollo, denominado "DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD", en el rubro de infraestructura hidráulica, se determinó que uno de los elementos de mayor prioridad dentro del uso público urbano es la regularización y el aumento de la eficiencia física de los Organismos Operadores de Agua de los municipios. De acuerdo con diversas estimaciones, las redes de distribución actuales presentan eficiencias del orden de 45.0 por ciento, lo que implica que por cada litro de agua disponible en toma domiciliaria se tienen que producir más de dos litros que se pierden por fugas. En algunas zonas agrícolas la eficiencia puede ser incluso de 35.0 por ciento, desperdiciando grandes volúmenes de recurso hídrico.*

# GACETA PARLAMENTARIA

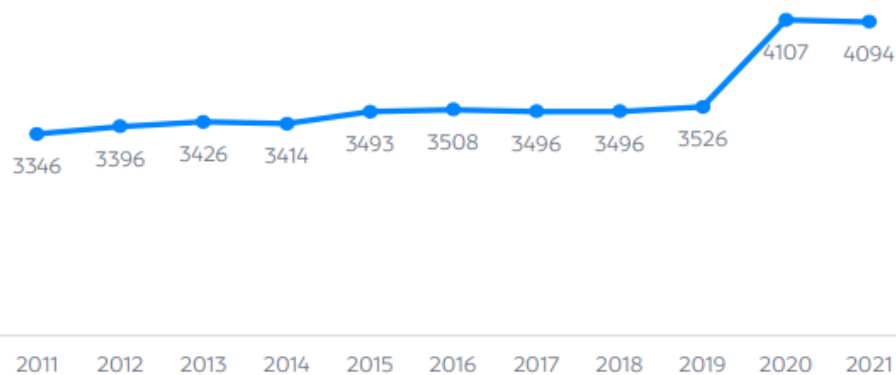
Por lo que respecta a la cobertura de agua entubada en la entidad, el 97.8 por ciento de las viviendas disponen de este servicio; y, con servicio de drenaje, el porcentaje se ubica en 97.7 por ciento, de acuerdo con el Censo 2020 (INEGI).

En el Estado, más del 50.0 por ciento de la red de conducción de agua potable de los sistemas de agua cumplieron con su vida útil, a lo que se le suman las dificultades para dotar de nuevas redes de distribución a los nuevos asentamientos y desarrollos habitacionales, lo que conlleva la disminución de agua disponible que debe repartirse en más sectores, provocando intermitencia en el abasto de agua entubada.

En Durango existen 57 plantas potabilizadoras de agua (CONAGUA, 2021), con una capacidad instalada de 561.9 litros por segundo y un caudal potabilizado de 475.0 litros por segundo.

Otro elemento que afecta medio ambientalmente a la entidad es el tratamiento de aguas residuales; de estas infraestructuras existen 241 plantas de tratamiento distribuidas en el territorio estatal, con una capacidad instalada de 5.85 metros cúbicos por segundo, del cual se trata 4.09 metros cúbicos por segundo, lo que representa sólo el 73.3 por ciento del caudal global producido. Aunado a lo anterior, un porcentaje considerable de las plantas de tratamiento operan con tecnología obsoleta que, incluso, no cumple con las especificaciones que solicita la NOM001-SEMARNAT-2021; provocando además de una baja eficiencia en sus procesos, costos elevados por insumos y energía para su operación, que representan dificultades presupuestarias para las administraciones

Caudal Tratado en las Plantas Municipales de Aguas Residuales  
(litros por segundo)



Fuente: Situación del Subsector Agua Potable y Saneamiento 2022. CONAGUA

municipales.

*En relación con los procesos utilizados en las plantas de tratamiento de aguas residuales, en 204 se emplean lagunas de estabilización, en 18 lodos activados, en nueve tanques sépticos, tres con filtros biológicos, dos de lagunas aireadas, uno de reactor anaerobio de lecho de lodos y flujo ascendente, y, en cuatro se emplean otros procesos.*

*Para abordar la problemática, la Administración se fijó el objetivo 5.5, consistente en incrementar el acceso a servicios de calidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Dentro de ello, se fijó la estrategia 5.5.1, relativa a fortalecer y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Y para materializar las estrategias, se determinaron las líneas de acción 5.5.1.1, 5.5.1.2, 5.5.1.3 y 5.5.1.9, consistentes en:*

- *Incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua, drenaje y saneamiento.*
- *Fortalecer los programas para mejoramiento de redes de agua potable, alcantarillado y sistemas de saneamiento.*
- *Desarrollar infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y potabilización de agua que cumplan con la normatividad.*
- *Desarrollar macroproyectos de infraestructura hídrica que impulsen el crecimiento económico, social y sustentable de la entidad.*

*Ahora, siguiendo la línea expositiva, no se soslaya lo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2022- 2025 de Gómez Palacio, Durango, el cual, en su Eje 2, denominado “Gómez Palacio con Bienestar y Calidad de Vida”, mismo que establece que el logro del bienestar social para las familias de Gómez Palacio será una de las prioridades de atención de la actual Administración Municipal. En el entendido de que es menester de toda administración, atender las necesidades prioritarias de la población, acorde con lo planteado en el artículo 115 de la Constitución, relacionado con el ámbito de competencia de los municipios.*

*En el mismo sentido, plasma que es objetivo del actual gobierno, contribuir al bienestar social y la integración de los sectores marginados del municipio, brindándoles apoyo al ofrecerles servicios públicos de calidad que favorezcan su integración social. Por lo cual, realiza especial atención en hacer énfasis en avocarse a resolver la problemática de los rezagos en los servicios públicos, la infraestructura urbana y rural, y en todas las áreas relacionadas con la cultura, el deporte, el esparcimiento, la recreación, la sana convivencia y la integración social.*

*Para ello, se propone diversas líneas de acción, entre las que se encuentran:*

- *Coordinar las políticas y programas, en congruencia con objetivos, estrategias y acciones de planeación federal y estatal;*
- *Suscribir convenios y acuerdos del sector público y privado en los asuntos que son de su competencia;*
- *Concentrar las demandas ciudadanas, sistematizarlas, darles seguimiento, evaluar y dar respuesta a las mismas; y*
- *Formular y ejecutar proyectos sociales acorde a los requerimientos de infraestructura y servicios de tipo social del municipio.*

# GACETA PARLAMENTARIA

Además, y robusteciendo todo lo anterior, conviene traer a colación lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 50. Los actos de concertación e inducción de los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y con fundamento a los objetivos del desarrollo y de la planeación estatal y municipal.”*

*De ello, que deviene de inconcuso que quedan incólumes las disposiciones habilitantes para que la Administración Municipal celebre convenios de colaboración o concertación de acciones con los particulares a efecto de dar cabal cumplimiento a la política de planeación administrativa con la que cuenta cada Administración Municipal, y máxime en la temática que nos ocupa.*

*Ahora, en lo que respecta al estudio de fondo del presente asunto, cabe mencionar que, se abordarán las diversas temáticas sobre las que se propone que verse el convenio de colaboración que, de aprobarse, se celebraría, y dada la naturaleza del caso concreto, se abordará un apartado de estudio pormenorizado para cada una de las acciones que se pretenden abordar.*

*Así, el convenio de colaboración y cesión de derechos que se somete a consideración, aborda los siguientes puntos:*

- A) Cesión de derechos de títulos de concesión de agua en favor del Municipio;*
- B) Estímulos fiscales respecto de contribuciones municipales; y*
- C) Suministro de agua residual tratada (agua gris) y potable a “Campestre de Gómez Palacio, A.C.” por parte del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango.*

*A continuación, se abordará el estudio de cada uno de los puntos anteriormente mencionados.*

## **APARTADO A)**

### **CESIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUA EN FAVOR DEL MUNICIPIO.**

*Al respecto, conviene mencionar que, el régimen Constitucional de las concesiones de aguas nacionales se encuentra previsto en el artículo 27, párrafos primero, tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto establecen lo siguiente:*

*“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.”*

*(Los énfasis añadidos son propios)*

*De lo anterior, se desprende que si bien, el dominio originario de los bienes y recursos de la nación como lo son en el presente caso, las aguas nacionales, corresponde a la nación, la cual, tiene en todo momento la potestad de otorgar el uso y aprovechamiento de los mismos mediante la figura de la concesión, otorgada por el Ejecutivo Federal.*

*En ese sentido, el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, prevé que dicha Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional.*

*En ese sentido, conforme al artículo 20 de la pre citada Ley de Aguas Nacionales, establece que, de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal*



# GACETA PARLAMENTARIA

a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la Ley y sus reglamentos.

Ahora, ya entrados en materia, resulta imperativo mencionar que, el artículo 33 de la legislación de la materia, dispone:

*"ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.*

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

- I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;*
- II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y*
- III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

*Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley."*

*De lo anterior, se desprende la cláusula habilitante para poder transmitir la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se tengan bajo el esquema de concesión, cumpliendo las modalidades y requisitos establecidos en las fracciones antes citadas, por ello, es que deviene de inconcusa la posibilidad de que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, sea acreedor de la cesión de derechos que pretende realizar en su favor el concesionario "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil".*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Así pues, del artículo 27, párrafos primero, tercero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el título cuarto, capítulo V, de la Ley de Aguas Nacionales, se advierte que si bien, esta última establece que la transmisión de los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se efectúen en contravención a la propia ley, serán nulas y no producirán efecto alguno, lo cierto es que si la ley citada, permite que una persona ceda los derechos y obligaciones que le fueron otorgados mediante concesión, a otra, sin establecer límites a las modalidades que pudieran contener los actos jurídicos que celebren a fin de transmitir los títulos de concesión, es factible concluir que no hay impedimento alguno para que se pacten de forma gratuita u onerosa, así como que estén en posibilidades de estipular cualquier otra modalidad o condición que no implique la contravención de la normatividad aplicable y al propio título de concesión, a fin de que sean válidos ante la autoridad de la materia. Lo anterior es conforme con el principio de la autonomía de la voluntad, que rige a los contratos civiles, en virtud del cual los particulares pueden realizar todo lo que les está permitido y lo que no les está expresamente prohibido.*

*Las anteriores consideraciones son abordadas en la Tesis 1a. XIX/2019 (10a.) con número de registro electrónico 2019398, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, página 1397, cuyo rubro a la letra establece:*

**“AGUAS NACIONALES. ES POSIBLE CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE ESE RECURSO NATURAL, DE FORMA GRATUITA, ONEROSA O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD O CONDICIÓN, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.”**

*Lo anterior, máxime que con el caudal de agua que sea proporcionado al organismo descentralizado, se coadyuvará a una más eficiente prestación en el servicio de agua potable, finalidad completamente compatible con el imperativo Constitucional previsto en el artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:*

**“Artículo 4o. - (...)**

***Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”***

*De ello, se desprende la obligación Constitucional que tiene el Estado en materia de brindar a todas las personas la cantidad de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible. De esta manera, la Administración Municipal de Gómez Palacio, asume el compromiso con la más alta responsabilidad para dar cabal cumplimiento al imperativo de mérito, por lo que el gozar del caudal de las concesiones de agua que le serán cedidas al Sistema Descentralizado de Agua Potable y*

# GACETA PARLAMENTARIA

Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, auxiliará en gran medida a la autoridad municipal en el cumplimiento de su deber.

En relación a ello, no se soslaya que, pese a existir anuencia por parte del Pleno del Cabildo como del Pleno del Congreso del Estado de Durango, al convenio que en su caso se celebre le será requerida la última solemnidad consistente en la aprobación por parte de la autoridad del agua, conforme a la regulación legal citada en el presente apartado, por lo que una vez autorizado por la "autoridad del agua", este instrumento jurídico será inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua y a partir de ello, surtirá efectos ante terceros.

Es por las anteriores consideraciones que se colma todo tipo de requisitos de fondo a efecto de que se autorice el convenio en este punto, en el entendido de que guarda plena justificación en sede Constitucional.

## APARTADO B)

### ESTÍMULOS FISCALES A "CAMPESTRE DE GOMEZ PALACIO, A.C." RESPECTO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

Sobre este punto, como se abordó en un principio, "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", mantiene un adeudo histórico con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, por concepto de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje, y permisos de descarga correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el cual asciende a la cantidad total de \$4,082,891.63 (cuatro millones ochenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos 63/100 moneda nacional), que se desglosa de la siguiente manera:

#### Consumo de Agua Residual Tratada

AÑO	COSTO POR M <sup>3</sup>	CONSUMO	ADEUDO
2019	\$0.60 C	130,368.00 M <sup>3</sup>	\$78,220.80
2020	\$0.61 C	130,368.00 M <sup>3</sup>	\$79,524.48
2021	\$0.63 C	155,712.00 M <sup>3</sup>	\$98,098.56
2022	\$0.68 C	106,469.00 M <sup>3</sup>	\$72,398.92
2023	\$0.73 C	35,107.00 M <sup>3</sup>	\$25,628.11
		TOTAL	\$353,870.87

#### Suministro de Agua Potable

NO. DE CONTRATO	TOTAL DE ADEUDO
5001	\$1,182,739.00
20644	\$2,468,256.00
TOTAL	\$3,650,995.00

#### Permisos de Descarga

NO. DE CONTRATO	AÑO	IMPORTE
5001	2018	\$9,909.73
5001	2019	\$10,405.22
5001	2020	\$10,699.90
5001	2021	\$14,549.09
5001	2022	\$15,620.55

# GACETA PARLAMENTARIA

5001	2023	\$16,841.36
	TOTAL	\$78,025.85

En ese sentido, se ha realizado la propuesta para que, en virtud del convenio de colaboración que se somete a escrutinio, incluye un estímulo fiscal en favor de "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", por la totalidad de la cantidad adeudada, consistente en \$4,082,891.63 (cuatro millones ochenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos 63/100 moneda nacional), por los conceptos de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje, y permisos de descarga correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como del 100% respecto al pago de las cuentas de SIDEAPA número 5001 y 20644 a nombre de "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", durante la vida útil de los títulos de concesión de aguas nacionales 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, es decir, durante la vigencia del convenio (20 años).

Para ello, no se soslaya que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de órgano máximo de interpretación Constitucional y Convencional, ha determinado en teoría Constitucional que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal (la recaudación) y, que adicionalmente, pueden tener otros de índole extrafiscal.

Estos últimos (extrafiscales) con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o incentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país o, en el caso, del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

En ese tenor, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada en favor del concepto que la doctrina conoce como de "presupuesto óptimo", mediante la utilización de instrumentos fiscales como la exención, estímulos o incentivos fiscales, con la finalidad de alcanzar más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro electrónico 161079, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 506, la cual se inserta a la letra a continuación:

## "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que

# GACETA PARLAMENTARIA

*generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.”*

*De igual forma, resulta ilustrativa por razón de su contenido, la interpretación efectuada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, número de registro 163338, tomo XXXII, diciembre de 2010, página 1765, cuyo contenido literal se reproduce enseguida:*

## **“EXENCIONES. FINES EXTRAFISCALES EN QUE PUEDEN SUSTENTARSE.**

*En los sistemas tributarios actuales, la exención ha abandonado el perfil excepcional y negador del tributo que la caracterizaba, para erigirse como un elemento eficaz que evita la aplicación de parámetros comunes de tratamiento que resulten excesivos e injustos, modulando la prestación en supuestos determinados para ajustar el tributo a la realidad económica actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria. Empero, es posible que las normas exoneradoras no se sustenten sólo en esa justificación, sino que también se conciban y apliquen en atención a motivaciones extrafiscales, con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país. En ese tenor, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada en favor del concepto que la doctrina conoce como de "presupuesto óptimo", mediante la utilización de instrumentos fiscales como la exención, con la finalidad de alcanzar más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos.”*

*De lo anterior, se desprende la viabilidad jurídica del otorgamiento de los estímulos fiscales que se han propuesto, sin embargo, resulta igualmente importante destacar que, la medida adoptada busca generar un ambiente de máxima coordinación entre el sector público y privado, demostrando la buena voluntad y esperanza en que las distintas acciones y políticas que se tomen en la conducción de la Administración Municipal generen el bienestar social que requiere nuestra población, cumpliendo así la labor de todo gobierno, consistente en brindar las condiciones necesarias para resguardar la vida digna de los ciudadanos, a través de políticas públicas, y en este caso, fiscales, que permitan al ciudadano y al gobierno, seguir coexistiendo en armonía, además de apegarse a una política nacional anual de beneficios económicos.*

*Y es que, para ello, hay que entender que el término “política fiscal” como el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir con los objetivos de la política económica general. Si bien, los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etc. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas*

# GACETA PARLAMENTARIA

*públicas, debe buscar el equilibrio entre la recaudación y las situaciones de impacto por las que notoriamente se vean afectados los contribuyentes.*

*Por ello es que, a través de la implementación de la medida de mérito, no se está vislumbrando únicamente el espectro recaudatorio, sino que, incluso ligado con el apartado de estudio anterior - Apartado A)- el establecimiento de las acciones en conjunto traerán un bien mayor y común para la colectividad gomezpalatina. De lo anterior, que se estime plausible la autorización de este punto del convenio propuesto.*

## **APARTADO C)**

**SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA (AGUA GRIS) Y POTABLE A “CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, A.C.” POR PARTE DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

*Como parte de las acciones en beneficio de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, y de las obligaciones a cargo del organismo descentralizado, se propone que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometa a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio, propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Además, se prevé el suministro en favor de la persona moral de 6 litros por segundo de agua potable para cubrir las necesidades de consumo humano que se tengan en el Club Campestre.*

*Lo anterior, considerando que la disponibilidad de agua gris a entregar será de acuerdo al afluente de la planta tratadora. Siendo el suministro, en ambos conceptos, las 24 horas del día de forma continua.*

*Al respecto, cabe mencionar que, conforme lo estipulado por el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*Sobre este punto, resulta imperante para estas Comisiones dictaminadoras precisar que, si bien, el espacio con el que cuenta el Club Campestre no es un área de dominio público, es decir, cuya propiedad inmobiliaria pertenezca al Estado, si resulta ser un hecho notorio que el Club Campestre es un área de esparcimiento social y familiar del que gozan las familias gomezpalatinas, por lo que su cuidado, causa interés legítimo al Estado.*

*En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que, los servicios ambientales se definen y se miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, lo cual implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales o a través de una misma unidad de medición, es más, algunos servicios ambientales se deberán definir a través de pruebas científicas improbables.*

*La exigencia de evidencias unívocas sobre la alteración de un servicio ambiental constituye una medida de desprotección del medio ambiente derivada del desconocimiento del funcionamiento de los ecosistemas, pues en muchas ocasiones, cuando estas consecuencias resultan perceptibles para el ser humano, es porque el daño al medio ambiente ya es irreparable o irreversible.*

*De esta forma, la Primera Sala enfatiza que a lo que obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta. Lo anterior, siempre con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente.*

*Estas consideraciones fueron vertidas en la Jurisprudencia 1a./J. 9/2022 (11a.), con número de registro electrónico 2024375, integrada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 841, cuyo rubro a la letra indica:*

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBE SER CONFORME AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.”**

*Esto pues, pese a que no se tenga a ciencia cierta la certeza del aporte al derecho al medio ambiente sano que brinde el área del Club Campestre, sería un error con vicio de inconstitucionalidad el considerar simple y llanamente que por el desconocimiento de ciertos datos con lujo de detalle derive en un aislamiento de la consideración del Estado frente a su ámbito de actuación, puesto que como ya se abordó por el máximo tribunal constitucional de nuestro país, atender o dejarse orientar bajo los principios de un desconocimiento de una ciencia exacta acarrearía una desprotección al medio ambiente del pueblo gomezpalatino.*

*Lo anterior máxime que, conforme al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados que México suscriba, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Asimismo, el segundo párrafo del mismo dispositivo normativo indica que, en tratándose de las normas (a lato sensu) relativas a derechos humanos, se tomará en cuenta siempre aquella interpretación que brinde la protección más amplia a las personas.*

*En ese sentido, tomando en consideración la doctrina de nuestro Estado Constitucional de Derecho, este municipio como autoridad, se encuentra Constitucionalmente obligado a tomar todas las medidas posibles que busquen coadyuvar a maximizar todos los derechos, como en el presente caso lo es el derecho a un medio ambiente sano, por lo que estas Comisiones incurrirían en un grave equívoco al no apoyar las políticas que busquen la protección medio ambiental, así se desarrollen en terrenos privados o públicos, o se busquen, como en el caso, desarrollarse en ámbitos privados con ayuda del sector público.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Lo anterior, máxime que ha sido notoria la falta en el afluente del vital líquido en la Comarca Lagunera, por lo que la adopción de medidas tendientes a cuidar con los más rigurosos estándares este recurso no hace más que propiciar la maximización del derecho humano en cuestión.*

*Es por ello que, en relación con lo tocante, el utilizar agua tratada (agua gris) para el riego de las áreas verdes no hace más que potenciar el ahorro del vital líquido, haciendo posible que el Estado destine el agua potable para privilegiar su consumo humano.*

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de veinte años, a través del cual se ceden en favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la persona moral denominada "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil". Y a su vez, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil" 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como "Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio" propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil" 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano. El suministro en ambos casos será durante las 24 horas del día de forma continua.

SEGUNDO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*...*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."*



# GACETA PARLAMENTARIA

En coordinación a tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:*

*I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;*

*IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y*

*V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.*

*ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:*

*I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;*

*II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;*

*III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;*

*IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;*

*V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y*

*VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.*

*ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:*

*I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento*

# GACETA PARLAMENTARIA

de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;

XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

# GACETA PARLAMENTARIA

XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;

XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;

XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;

XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;

XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y

XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:

I.- La prestación de los servicios públicos;

II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;

III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y

IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.

TERCERO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin

# GACETA PARLAMENTARIA

embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Ahora bien, dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, en su eje 1 denominado "DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL", dentro del cual se efectúa un análisis de la carencia por calidad y espacios en la vivienda, y se expone que se llevaron a cabo seis Foros Regionales en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, organizados en mesas temáticas en torno a seis Ejes Estratégicos, Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social; Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades; Durango Seguro, Respetuoso y en Paz; Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida; Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad; y Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados. En donde en términos generales, las ocho mil 659 propuestas que se recibieron en los Foros se distribuyeron entre otros temas el de Infraestructura de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, con un 6.14 por ciento. Por lo que, el acceso a servicios básicos en la vivienda es un componente fundamental del entorno en que las personas interactúan y se desarrollan. La disposición de servicios básicos como el agua, el drenaje y la luz eléctrica en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

QUINTO. Por otra parte, en el eje 5 del citado Plan Estatal de Desarrollo, denominado "DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD", en el rubro de infraestructura hidráulica, se determinó que uno de los elementos de mayor prioridad dentro del uso público urbano es la regularización y el aumento de la eficiencia física de los Organismos Operadores de Agua de los municipios. De acuerdo con diversas estimaciones, las redes de distribución actuales presentan eficiencias del orden de 45.0 por ciento, lo que implica que por cada litro de agua disponible en toma domiciliaria se tienen que producir más de dos litros que se pierden por fugas. En algunas zonas agrícolas la eficiencia puede ser incluso de 35.0 por ciento, desperdiciando grandes volúmenes de recurso hídrico.

SEXTO. En concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Gómez Palacio, Durango, en su Eje 2, denominado "Gómez Palacio con Bienestar y Calidad de Vida", establece que el logro del bienestar social para las familias gomezpalatinas será una de las prioridades de atención en la actual administración, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental.

SÉPTIMO. Ahora bien, el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales establece que:

*ARTÍCULO 16. La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.*

*Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento.*

Es decir, que las aguas residuales corren la misma suerte que las aguas nacionales que de conformidad con el artículo 27 constitucional, son de la nación, sin embargo, el párrafo primero del artículo descrito en este mismo considerando, establece que las reglas y condiciones para otorgar las concesiones, para explotación, se establecen en la misma Ley de Aguas Nacionales.

OCTAVO. En tal virtud, y en concordancia con lo antes expuesto, es competencia constitucional y legal de este Congreso del Estado aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, de conformidad con el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*IV. En materia municipal:*

...

*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

- 3. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*
- 4. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

*ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

...

# GACETA PARLAMENTARIA

*X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

...

*ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.*

*ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

*ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.*

NOVENO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

- a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y "Campestre de Gómez Palacio, Durango, Asociación Civil", a través de quine legalmente lo represente por una vigencia de 20 (veinte) años.
- b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.
- c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y la persona moral denominada "CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, ASOCIACIÓN CIVIL", con motivo de establecer acciones en conjunto y en beneficio tanto de la persona moral como del municipio para remitirse al Congreso del Estado de Durango.
- d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

- e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).
- g) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 50368 (cincuenta mil trescientos sesenta y ocho) de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), asentada por el Notario Público número 3 (tres) Licenciado OCTAVIANO RENDÓN ARCE, en la cual se asienta la protocolización de la Asociación "CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, ASOCIACIÓN CIVIL".
- h) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario Público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se autoriza la celebración de un convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio,

# GACETA PARLAMENTARIA

Durango, y “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, a través de quien legalmente lo represente, por una vigencia de 20 años y con los siguientes efectos:

- I. “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” cede de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

En el entendido de que las obligaciones, juicios, procesos legales, créditos fiscales y demás compromisos adquiridos previamente a la celebración del acto jurídico, quedarán a cargo de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, por lo tanto, se comprometen a dar terminación y trámite a todas las referentes a los títulos de asignación o concesiones y accesorios que devengan.

- II. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como “Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio” propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano. El suministro en ambos casos será durante las 24 horas del día de forma continua.
- III. Se otorga un estímulo fiscal a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, respecto del 100% del adeudo histórico correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por los conceptos de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje y permisos de descarga. Asimismo, se otorga estímulo fiscal del 100% respecto del consumo de agua potable de las cuentas SIDEAPA número 5001 y 20644, a nombre de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, durante el período de vigencia del convenio, es decir, durante la vida útil de los títulos de asignación o concesiones materia del presente dictamen.
- IV. A partir de la autorización del convenio de mérito, “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” otorga al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, la obligación de cubrir el pago correspondiente a los permisos de extracción y consumo de energía eléctrica. Otorgándole los derechos para gestionar, tramitar y llevar a cabo los procedimientos administrativos ante la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y demás oficinas o dependencias que se requieran.



# GACETA PARLAMENTARIA

**V.** El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirá el pago correspondiente a los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales proveniente de las concesiones en mención, así como los gastos de consumo de energía eléctrica para su legal uso.

**VI.** Las concesiones relativas a la materia del presente acuerdo, se seguirán operando dentro de las instalaciones de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, mientras el soporte geológico así lo permita, por acuerdo común de las partes conforme se pacte en el convenio.

En virtud de ello, “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” facilitará el ingreso y acceso durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, al personal que el SIDEAPA asigne.

**VII.** “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” y sus agentes, deberán mantener en todo momento estricta confidencialidad de los términos y condiciones del convenio y de las transacciones que se contemplen.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia, la concesión de agua residual tratada del Ing. Eduardo Tricio Haro.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.*

*Al respecto, por mencionar algunas, resultaron las siguientes concesiones (las que en el caso concreto nos ocupan):*

## **I. Contrato 1:**

- **Fecha de celebración:** 10 de julio de 2001.
- **Vigencia:** 30 años, a partir del 01 de febrero de 2002.
- **Concluye:** 01 de febrero de 2032.
- **Suministro:** 100 litros por segundo.
- **A nombre de:** Eduardo Tricio Haro.

*Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/01.*

## **II. Contrato 2:**

- **Fecha de celebración:** 14 de febrero de 2003.
- **Vigencia:** 30 años, a partir del 14 de febrero de 2003.
- **Concluye:** 13 de febrero de 2033.
- **Suministro:** 90 litros por segundo.
- **A nombre de:** Eduardo Tricio Haro.

*Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/03.*

*Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:*

**A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:**

**Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:**

- I. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.*
- II. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.*
- III. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.*

*Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:*

*1 minuto = 60 segundos*

*1 hora = 60 minutos*

*1 día = 24 horas*

*Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:*

*Segundos/día = (60 segundos) (60 minutos) (24 horas) = 86,400 segundos.*

# GACETA PARLAMENTARIA

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

1 metro cúbico = 1,000 litros.

Por lo tanto, debemos dividir:

190 lts/seg entre 1000 = 0.19 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.19 metros cúbicos / segundo) = 16,416 metros cúbicos por día.

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: 16,416 metros cúbicos X 75 días = 1,231,200 metros cúbicos en el año 2002.

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

**B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:**

298.5 lts/s entre 1000 = 0.2985 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.2985 metros cúbicos / segundo) = 25,790.40 metros cúbicos por día.

Si multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:

25,790.40 metros cúbicos X 365 días = 9,413,496 metros cúbicos en el año 2003.

Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.

Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:

VOLUMEN CONCECIONADO (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN CONSUMIDO (M <sup>3</sup> )
224,941,018	183,771,775
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M <sup>3</sup>	

# GACETA PARLAMENTARIA

*Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:*

*41,169,243 metros cúbicos / 224,941,018 = 0.1830 X 100 = 18.30%*

*En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.*

*Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.*

*Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectado el concesionario mencionado anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.*

*Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario antes referido, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación de cada uno de los contratos celebrados, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.*

*Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, el particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por el concesionario, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.*

*Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con el concesionario (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.*

*Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.*

*En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de las concesiones resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.*

*Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.*

*Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

*No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.*

*De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 79.-** Los sectores social y privado podrán participar en:

- I.** La prestación de los servicios públicos;
- II.** La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
- III.** La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
- IV.** Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.”

# GACETA PARLAMENTARIA

*Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.*

*Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.*

*Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.*

*Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se abordan concesiones efectivamente otorgadas. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento a los contratos de concesión que fueron pactados, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.*

*Para ello, es que se propone celebrar convenio con el interesado (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.*

*Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.*

*Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de las concesiones otorgadas por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.*

*Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.*

*Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:*



**“ARTÍCULO 155.** *Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.”*

*En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:*

## **1. Formalización del acuerdo de conciliación.**

- **Beneficio:** *La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- **Desarrollo:** *Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

## **2. Estabilidad financiera y planificación.**

- **Beneficio:** *Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento de los contratos de concesión.*
- **Desarrollo:** *Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.*

## **3. Compensación por el déficit de agua.**

- **Beneficio:** *El concesionario, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de sus contratos.*
- **Desarrollo:** *Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

## **4. Regularización y mejora del suministro.**

- **Beneficio:** *Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- **Desarrollo:** *Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer*

protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.

## 5. **Inversión en infraestructura agrícola.**

- **Beneficio:** Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.
- **Desarrollo:** Con una garantía de suministro de agua tratada, el concesionario podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.

## 6. **Fortalecimiento de la relación con el Municipio.**

- **Beneficio:** Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.
- **Desarrollo:** Una solución negociada que contemple las necesidades del concesionario puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.

## 7. **Efecto multiplicador en la sociedad.**

- **Beneficio:** El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.
- **Desarrollo:** Al contribuir a la mejora en la producción, el concesionario no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.

Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de las concesiones de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se bordan, tienen un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo benefician a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de dos convenios entre el Sistema Descentralizado

# GACETA PARLAMENTARIA

de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y C. Ing. Eduardo Tricio Haro, el primero por 100 litros por segundo, con una vigencia de 30 años y que concluye el 01 de febrero de 2032 y el segundo por 90 litros por segundo, con una vigencia de 30 años que concluye el 13 de febrero de 2033.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, se vio afectado el concesionario con su volumen que tenían concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M<sup>3</sup> ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M<sup>3</sup> al concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

**a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

En coordinación con tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 9.-** Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

**I.-** Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

**II.-** Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

**III.-** Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;

**IV.-** Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

**V.-** Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

**I.-** Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

**II.-** Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

**III.-** Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

**IV.-** Órganos desconcentrados de la Comisión;

**V.-** Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

**VI.-** Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 34.-** Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales

# GACETA PARLAMENTARIA

*en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;*

*XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;*

*XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;*

*XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;*

*XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;*

*XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;*

*XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;*

*XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;*

*XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;*

*XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;*

*XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y*

*XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.*

**ARTÍCULO 79.-** *Los sectores social y privado podrán participar en:*

*I.- La prestación de los servicios públicos;*

*II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*

*III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.*

NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 82.-** *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*IV. En materia municipal:*

...

**b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:**

- 5.** *La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*
- 6.** *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

**ARTÍCULO 52.** *El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

...

**X.** *Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

...

**ARTÍCULO 185.** *Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.*

**ARTÍCULO 186.** *Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 196.** *La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

**ARTÍCULO 197.** *El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

- a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.
- c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. ingeniero Eduardo Tricio Haro, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.



# GACETA PARLAMENTARIA

- e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).
- g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, representado por el licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, y por otra parte FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del C. INGENIERO EDUARDO TRICIO HARO.
- h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 560 (quinientos sesenta), de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, volumen trigésimo sexto, por el Notario Público Licenciado HUGO GARCÍA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, mediante la cual el Ingeniero EDUARDO TRICIO HARO, otorga a FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACOS DE ADMINISTRACIÓN.
- i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), firmado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.
- j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,” (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23

# GACETA PARLAMENTARIA

DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRES y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.

- k) Copia fotostática certificada por el licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario Público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en los contratos celebrados en fechas 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno) y 14 (catorce) de febrero d 2003 (dos mil tres), derivados de las Licitaciones Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/SS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La prórroga autorizada tendrá un costo total para el concesionario de \$9,614,000.00 (nueve millones seiscientos catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotres.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio, por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotres, pactada en el contrato celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.*

*Al respecto, por mencionar algunas, resultó la siguiente concesión (la que en el caso concreto nos ocupa):*

- *Fecha de celebración: 14 de febrero de 2003.*
- *Vigencia: 30 años, a partir del 14 de febrero de 2003.*
- *Concluye: 14 de febrero de 2033.*

# GACETA PARLAMENTARIA

- *Suministro: 44 litros por segundo.*
- *A nombre de: María del Pilar Gómez Sotrés.*

*Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:*

*A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:*

*Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:*

- IV. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.*
- V. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.*
- VI. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.*

*Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:*

*1 minuto = 60 segundos  
1 hora = 60 minutos  
1 día = 24 horas*

*Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:*

*Segundos/día = (60 segundos) (60 minutos) (24 horas) = 86,400 segundos.*

*Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:*

*1 metro cúbico = 1,000 litros.*

*Por lo tanto, debemos dividir:*

*190 lts/seg entre 1000 = 0.19 metros cúbicos por segundo.*

*Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:*

*(86,400 segundos / día) (0.19 metros cúbicos / segundo) = 16,416 metros cúbicos por día.*

*Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: 16,416 metros cúbicos X 75 días = 1,231,200 metros cúbicos en el año 2002.*

*Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.*

*B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:*

# GACETA PARLAMENTARIA

$298.5 \text{ lts/s entre } 1000 = 0.2985 \text{ metros cúbicos por segundo.}$

*Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:*

$(86,400 \text{ segundos / día}) (0.2985 \text{ metros cúbicos / segundo}) = 25,790.40 \text{ metros cúbicos por día.}$

*Si multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:*

$25,790.40 \text{ metros cúbicos} \times 365 \text{ días} = 9,413,496 \text{ metros cúbicos en el año 2003.}$

*Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.*

*Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:*

VOLUMEN CONCECIONADO (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN CONSUMIDO (M <sup>3</sup> )
224,941,018	183,771,775
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M <sup>3</sup>	

*Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:*

$41,169,243 \text{ metros cúbicos} / 224,941,018 = 0.1830 \times 100 = 18.30\%$

*En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.*

*Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.*

*Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectada la concesionaria mencionada anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.*

*Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, la concesionaria antes referida, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por la concesionaria, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.*

*Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con la concesionaria (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.*

*Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.*

*Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.*

*En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de la concesión resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.*

*Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.*

*Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

*No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:*

- V. La prestación de los servicios públicos;*
- VI. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
- VII. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
- VIII. Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.”*

*Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.*

*Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.*

*Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.*

*Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se aborda una concesión efectivamente otorgada. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento al contrato de concesión que fue pactado, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.*

*Para ello, es que se propone celebrar convenio con la interesada (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.*

*Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.*

*Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de la concesión otorgada por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incontestable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.*



# GACETA PARLAMENTARIA

*Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.*

*Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.”*

*En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:*

*8. Formalización del acuerdo de conciliación.*

- Beneficio: La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- Desarrollo: Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

*9. Estabilidad financiera y planificación.*

- Beneficio: Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento del contrato de concesión.*
- Desarrollo: Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.*

*10. Compensación por el déficit de agua.*

- Beneficio: La concesionaria, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de su contrato.*
- Desarrollo: Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

*11. Regularización y mejora del suministro.*

# GACETA PARLAMENTARIA

- *Beneficio: Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- *Desarrollo: Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.*

## 12. Inversión en infraestructura agrícola.

- *Beneficio: Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.*
- *Desarrollo: Con una garantía de suministro de agua tratada, la concesionaria podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.*

## 13. Fortalecimiento de la relación con el Municipio.

- *Beneficio: Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.*
- *Desarrollo: Una solución negociada que contemple las necesidades de la concesionaria puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.*

## 14. Efecto multiplicador en la sociedad.

- *Beneficio: El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.*
- *Desarrollo: Al contribuir a la mejora en la producción, la concesionaria no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.*

*Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de la concesión de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se borda, tiene un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo benefician a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.*

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotrés, pactada en el contrato celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 14 de febrero de 2003, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y

# GACETA PARLAMENTARIA

Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por 44 litros por segundo, con una vigencia de 30 años y que concluye el 14 de febrero de 2033.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fecha 14 de febrero de 2003, se vio afectada la concesionaria con su volumen que tenía concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M<sup>3</sup> ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M<sup>3</sup> a la concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

# GACETA PARLAMENTARIA

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

En coordinación a tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:*

*I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;*

*IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y*

*V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.*

*ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:*

*I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;*

*II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;*

*III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;*

*IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;*

*V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y*

*VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:*

*I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;*

*II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;*

*III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;*

*IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;*

*V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;*

*VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;*

*VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;*

*VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;*

*IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;*

*X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;*

*XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;*

*XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;*

*XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;*

*XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales*

# GACETA PARLAMENTARIA

*en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;*

*XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;*

*XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;*

*XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;*

*XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;*

*XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;*

*XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;*

*XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;*

*XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;*

*XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;*

*XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y*

*XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.*

**ARTÍCULO 79.-** Los sectores social y privado podrán participar en:

*I.- La prestación de los servicios públicos;*

*II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*

*III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.*

NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*IV.En materia municipal:*

...

*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

*7. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

*8. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

*ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

...

*X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

...

*ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.*

*ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

*ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

- a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 14 de febrero de 2022. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.
- c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada para uso agrícola, celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. Para su remisión al Congreso del Estado de Durango y, eventual presentación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del



# GACETA PARLAMENTARIA

Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

- f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del “ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, (SIDEAPA).
- g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/03, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, (SIDEAPA), representado por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO y, por otra parte FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la señora C. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRÉS.
- h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 452 (cuatrocientos cincuenta y dos), de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, volumen trigésimo séptimo, por el Notario Público Licenciado HUGO GARCÍA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, mediante la cual la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRÉS, otorga a la C. FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.
- j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.” (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Que se han recibido en

# GACETA PARLAMENTARIA

repetidas ocasiones, exigencia por parte de los señores EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRÉS y ARTURO ARADIO LOZANO SADA, el cumplimiento a su favor diversos volúmenes de agua tratada, que se les entrega por parte de la planta tratadora de agua residual J. Guadalupe Rodríguez.

- k) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,” (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRÉS y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.
- l) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado en fecha 14 (catorce) de febrero de 2003 (dos mil tres), A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para la concesionaria de \$2,226,400.00 (dos millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

## LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar Convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada, pactada en el contrato celebrado en fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.*

*Al respecto, por mencionar algunas, resultó la siguiente concesión (la que en el caso concreto nos ocupa):*

- *Fecha de celebración: 10 de julio de 2001.*
- *Vigencia: 30 años, a partir del 01 de febrero de 2002.*
- *Concluye: 01 de febrero de 2032.*
- *Suministro: 100 litros por segundo.*
- *A nombre de: Arturo Aradio Lozano Sada.*

# GACETA PARLAMENTARIA

Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:

A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:

Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:

- VII. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.
- VIII. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.
- IX. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.

Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:

1 minuto = 60 segundos  
1 hora = 60 minutos  
1 día = 24 horas

Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:

$\text{Segundos/día} = (60 \text{ segundos}) (60 \text{ minutos}) (24 \text{ horas}) = 86,400 \text{ segundos.}$

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

1 metro cúbico = 1,000 litros.

Por lo tanto, debemos dividir:

$190 \text{ lts/seg entre } 1000 = 0.19 \text{ metros cúbicos por segundo.}$

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

$(86,400 \text{ segundos / día}) (0.19 \text{ metros cúbicos / segundo}) = 16,416 \text{ metros cúbicos por día.}$

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de:  $16,416 \text{ metros cúbicos} \times 75 \text{ días} = 1,231,200 \text{ metros cúbicos en el año 2002.}$

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

$298.5 \text{ lts/s entre } 1000 = 0.2985 \text{ metros cúbicos por segundo.}$

*Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:*

$(86,400 \text{ segundos / día}) (0.2985 \text{ metros cúbicos / segundo}) = 25,790.40 \text{ metros cúbicos por día.}$

*Si multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:*

$25,790.40 \text{ metros cúbicos X } 365 \text{ días} = 9,413,496 \text{ metros cúbicos en el año } 2003.$

*Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.*

*Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:*

VOLUMEN CONCECIONADO (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN CONSUMIDO (M <sup>3</sup> )
224,941,018	183,771,775
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M <sup>3</sup>	

*Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:*

$41,169,243 \text{ metros cúbicos} / 224,941,018 = 0.1830 \times 100 = 18.30\%$

*En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.*

*Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.*

*Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectado el concesionario mencionado anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.*

*Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario antes referido, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando*

# GACETA PARLAMENTARIA

*que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.*

*Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por el concesionario, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.*

*Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con el concesionario (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.*

*Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.*

*Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.*

*En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de la concesión resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.*

*Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

*No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.*

*De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:*

- IX. La prestación de los servicios públicos;*
- X. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
- XI. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
- XII. Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.”*

*Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.*

*Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.*

*Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.*

*Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se aborda una concesión efectivamente otorgada. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento al contrato de concesión que fue pactado, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.*

*Para ello, es que se propone celebrar convenio con la interesada (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de*



*suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.*

*Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.*

*Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de la concesión otorgada por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.*

*Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.*

*Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.”*

*En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:*

#### *15. Formalización del acuerdo de conciliación.*

- Beneficio: La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- Desarrollo: Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

# GACETA PARLAMENTARIA

## 16. Estabilidad financiera y planificación.

- *Beneficio: Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento del contrato de concesión.*
- *Desarrollo: Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.*

## 17. Compensación por el déficit de agua.

- *Beneficio: El concesionario, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de su contrato.*
- *Desarrollo: Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

## 18. Regularización y mejora del suministro.

- *Beneficio: Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- *Desarrollo: Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.*

## 19. Inversión en infraestructura agrícola.

- *Beneficio: Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.*
- *Desarrollo: Con una garantía de suministro de agua tratada, el concesionario podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.*

## 20. Fortalecimiento de la relación con el Municipio.

- *Beneficio: Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.*
- *Desarrollo: Una solución negociada que contemple las necesidades del concesionario puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.*

## 21. Efecto multiplicador en la sociedad.

- *Beneficio: El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.*
- *Desarrollo: Al contribuir a la mejora en la producción, el concesionario no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de la concesión de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se borda, tiene un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo benefician a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.*

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada, pactada en el contrato celebrado en fecha 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno). A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 10 de julio de 2001, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, la concesión de agua residual tratada con un suministro de 100 litros por segundo, con una vigencia de 30 (treinta) años y que concluye el 01 de febrero de 2032.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fecha 10 de julio de 2001, se vio afectado el concesionario con su volumen que tenían concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M<sup>3</sup>, ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, el particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M<sup>3</sup> al concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

...

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”*

En coordinación con tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:*

*I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

*III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;*

*IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y*

# GACETA PARLAMENTARIA

*V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.*

*ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:*

*I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;*

*II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;*

*III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;*

*IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;*

*V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y*

*VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.*

*ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:*

*I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;*

*II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;*

*III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;*

*IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;*

*V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;*

*VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;*

*VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;*

*VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas*

# GACETA PARLAMENTARIA

para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;

XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;

XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;

XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;

# GACETA PARLAMENTARIA

XXIII.- *Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;*

XXIV.- *Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y*

XXV.- *Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.*

ARTÍCULO 79.- *Los sectores social y privado podrán participar en:*

*I.- La prestación de los servicios públicos;*

*II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*

*III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*

*IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.*

NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 82.- *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*IV. En materia municipal:*

...

*b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

*9. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

*10. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

*ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

...

*X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

...

*ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.*

*ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

*ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, excede de la administración municipal 2022-2025, es por eso que esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

- a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.
- c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la



# GACETA PARLAMENTARIA

celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

- d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).
- g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/01, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, representado por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA NEVÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del C. ARTURO ARADIO LOZANO SADA, propietario de LA GRANJA EL NEGRITO.
- h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 28 (veintiocho), de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, volumen segundo, Libro 1 (uno), por el Notario Público Licenciado VÍCTOR MANUEL ORTEGA MUÑOZ, titular de la Notaría Pública número 102, mediante la cual otorga poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio en favor de la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRES, así como poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus

# GACETA PARLAMENTARIA

facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, dicho poder, para ser ejercicio en forma individual para cada una de las apoderadas.

- i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.
- j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,” (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRES y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.
- k) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

# GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado en fecha 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno). A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para la concesionaria de \$5,060,000.00 (cinco millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y aprobación en su caso, al dictamen presentado por la Comisión Especial, por el que se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” al boxeador y deportista duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa enviada por las Diputadas y Diputados CC. Martín Vivanco Lira Representante del Partido Movimiento Ciudadano (MC), Celia Daniela Soto Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Octavio Ulises Adame de la Fuente y Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” y Gabriela Vázquez Chacón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), todas y todos integrantes de la LXX Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto que otorga la Medalla al Mérito Deportivo al boxeador Miguel Ángel “Piolín” Martínez.

Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 105, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa citada en el proemio del presente Dictamen, fue ingresada para su trámite, el 26 de Noviembre de 2024 y fue turnada a la Comisión Especial, por la Mesa Directiva en la misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La finalidad de la iniciativa es reconocer la destacada trayectoria deportiva de Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez mediante la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, distinción que otorga este Congreso del Estado a quienes han demostrado excelencia y perseverancia en el ámbito deportivo. La Comisión resalta que los logros de este joven deportista no solo son motivo de orgullo para su familia y allegados, sino para toda la sociedad duranguense. Sus triunfos a nivel nacional e internacional posicionan a Durango en el mapa deportivo global, reforzando el sentido de identidad y pertenencia entre nuestra ciudadanía.

# GACETA PARLAMENTARIA

El reconocimiento no solo destaca sus éxitos, sino que también representa un estímulo para las juventudes de Durango, al evidenciar que el esfuerzo, la dedicación y la búsqueda de la excelencia pueden abrir puertas y generar impacto positivo en la sociedad. Este tipo de iniciativas resalta el deporte como una herramienta de desarrollo integral.

**SEGUNDO.** La propuesta se fundamenta en el artículo 82, fracción V, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que otorga al Congreso la facultad para conceder distinciones a personas que han prestado servicios distinguidos al Estado o a la Nación. Además, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 6, fracción X, especifica que la Medalla al Mérito Deportivo se otorga por actuaciones particularmente relevantes en eventos deportivos locales, nacionales o internacionales.

**TERCERO.** Específicamente, la iniciativa establece que la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo se sustenta en los múltiples logros de del joven boxeador, entre los que destacan:

- *“Miembro de la Selección Nacional (2014 a la actualidad).*
- *Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2015).*
- *Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2016).*
- *Medalla de oro en el Festival Olímpico Nacional (2017).*
- *Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2018).*
- *Cuarto lugar en el Campeonato Continental Juvenil, avalado por la Asociación Continental de Boxeo (2018).*
- *Participación en el International Boxing Association (AIBA) Youth Women´s & Men´s World Championships, en Budapest, Hungría (2018).*
- *Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2019).*
- *Medalla de oro y reconocimiento como Mejor Boxeador en el Torneo Copa Cinturón de Oro (2019).*
- *Medalla de plata en el Campeonato Continental, Guayaquil (2022).*
- *Medalla de oro en el Torneo Golden Belt Series Tournament, avalado por la Federación Internacional de Boxeo (2022).*
- *Medalla de plata en el Campeonato Nacional Élite (2023).*
- *Quinto lugar en el Men´s World Boxing Championships, organizado por la Federación Internacional de Boxeo, en Tashkent, Uzbekistán (2023).*
- *Medalla de plata en los Juegos Panamericanos de Santiago de Chile, organizados por la Organización Deportiva Panamericana (2023).*
- *Participación en el Torneo International Tournament BOXAM 2024, obteniendo el quinto lugar (2024).*
- *Medalla de oro en el Golden Belt International Tournament 2024.*
- *Clasificación a los Juegos Olímpicos de París 2024, bajo la supervisión del Comité Olímpico Internacional, obteniendo el noveno lugar.”(Sic.)<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Cabe mencionar tal como lo mencionan las y los promoventes “que una de las más destacadas participaciones, fue en los Juegos Olímpicos de París 2024, donde llegó a octavos de final<sup>3</sup>; lo cual, lo consolida como un digno representante del boxeo mexicano a nivel mundial.<sup>4</sup> Resulta importante, manifestar, que durante 52 años, ningún boxeador de Durango, había logrado clasificar a unos juegos olímpicos<sup>5</sup>. Por su esfuerzo, sus diversos logros y por dejar huella en la historia del deporte duranguense en esta competencia, el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Villegas Villareal, le entregó (junto con otras y otros deportistas jóvenes destacados), el Premio Estatal del Deporte 2024.<sup>6</sup>” (Sic)<sup>7</sup>

Estos logros reflejan una combinación de talento, esfuerzo y disciplina, consolidando a Miguel Ángel "Piolín" Martínez como un ejemplo para las generaciones actuales y futuras.

**CUARTO.** Esta Comisión verificó los documentos presentados como parte de la iniciativa, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Reconocimientos del Congreso. Entre ellos, se incluyeron reconocimientos oficiales, semblanza curricular, notas periodísticas y evidencias fotográficas que respaldan la destacada trayectoria del boxeador.

Entre los documentos probatorios, se encuentra copia de la semblanza curricular del joven deportista, fotografías de algunos de sus campeonatos obtenidos y notas de periódicos de amplia circulación.

**QUINTO.** Al conceder este reconocimiento, el Congreso del Estado no solo enaltece a un deportista ejemplar, sino que envía un mensaje contundente a las juventudes: el deporte es una vía legítima para la superación personal y colectiva. Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez se convierte así en un modelo a seguir, promoviendo valores como la constancia, el sacrificio y la excelencia.

**SEXTO.** La entrega de esta medalla en Espacio Solemne del Congreso visibiliza la importancia del deporte en la construcción de una sociedad más saludable, además de reforzar la cultura del reconocimiento a quienes contribuyen al prestigio y desarrollo del Estado.

---

<sup>3</sup> <https://www.foxsports.com.mx/2024/07/29/boxeador-mexicano-miguel-martinez-eliminado-en-1ra-ronda-de-paris-2024/>

<sup>5</sup> <https://enelring.com.mx/box/2024/7/24/conoce-miguel-angel-piolin-martinez-joya-del-boxeo-que-representa-mexico-en-juegos-olimpicos-16475.html>

<sup>6</sup> <https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/esteban-galardona-a-los-mejores-deportistas-del-2024-12900580.html>

<sup>7</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.— Se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a la boxeadora y deportista duranguense MIGUEN ÁNGEL PIOLÍN MARTÍNEZ, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** La entrega de la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” 2024, se llevará a cabo en Espacio Solemne, del Congreso del Estado, en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación a la C. Miguel Ángel Piolín Martínez, para que se presente ante el Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la distinción mencionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).



# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

PRESIDENTA

DIP. DELIA LETICIA ENRRÍQUEZ

ARRIAGA

SECRETARIA

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## Asuntos Generales

No se registró asunto alguno.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Clausura de la Sesión**